

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Misiones) 7/2024

VISTO:

La Ley VII - N° 100 y la Resolución General N° 08/2.010 del registro de la Dirección General de Rentas (D.G.R.); y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Art. 16° de la Ley VII - N° 100 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 Ley de Alicuotas, de las alícuotas y de los tributos establecidos o a establecerse, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, exenciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, por la R.G. N° 08/2.010-DGR, se creó el régimen de control de cumplimiento de obligaciones fiscales, de pro-veedores de bienes y servicios del Estado, Organismos Descentralizados o Autárquicos;

QUE, en función a un mejor y más eficiente orden administrativo, resulta necesario modificar el monto mínimo con-signado para la exigibilidad del Formulario SR-322 cuando la suma sea igual o superior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00);

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en el presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, en virtud de lo dispuesto en por el Artículo 16° de la Ley VII - N° 100, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los regímenes vigentes, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - MODIFÍCASE, el Artículo 5° de la R.G. N° 08/2.010-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE, que dicha constancia será exigible antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación cuyo monto, sea igual o superior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), en la que intervengan los sujetos previstos en Artículo 2° y que realice el Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios. La exigibilidad de la constancia de cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se debe entender referida al momento en que se realiza cada pago vinculado al acto u operación de adquisición y/o contratación, es decir al momento de la cancelación total o parcial. En todos los casos deberá verificarse que la información suministrada de acuerdo al último párrafo del artículo anterior coincida con la del pago a realizarse. En caso de no ser coincidente deberá requerirse una nueva constancia.”.-

Art. 2 - LA PRESENTE, entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aplicable a partir del anticipo Julio de 2.024.-

Art. 3 - De forma.-